

DSUESAGA MARZO / 2018

Gladys Vasquez Bernal

De: Gladys Vasquez Bernal
Enviado el: jueves, 08 de marzo de 2018 12:59
Para: [REDACTED]
CC: Maria Veronica Eckholt Williamson; Gustavo Adolfo Tudela Castro; Paola Andrea Jabre Ponce; Luis Alberto Collao Cardozo; Oscar Alejandro Poblete Sanhueza
Asunto: Respuesta a Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285 o Ley de Transparencia que indica
Datos adjuntos: PRONUNCIAMIENTO.pdf

REF.: Solicitud de Acceso a Información Pública, Folio AL005T-0004835, ingresada vía electrónica a este Instituto de Previsión Social.

SEÑORA/ITA
VALESKA VISEDO SALINAS
RESENTE

De mi consideración:

Me refiero a su solicitud indicada en la Referencia, presentada en virtud de la Ley N° 20.285, en la cual requiere **“Resolución que instruye investigación Sumaria por acoso laboral y de Resolución con resultado de Sumario en contra de Sr. Jose Luis Cid Gonzalez Rut. [REDACTED] quien trabajaba como Jefe De Recursos Humanos.”**.

Sobre el particular, remito a usted ORD. N° 47652/329/2018, de 22.02.2018, de la División Jurídica de este Instituto, mediante el cual se pronuncia sobre la materia, denegando la información, por encontrarse ésta, amparada en la causal de reserva o secreto establecida en el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285.

Finalmente, luego de dar respuesta a su solicitud, es menester hacer presente a usted, en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N°3.1, del Título II de la Instrucción General 10 del Consejo para la Transparencia, que puede interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días contado desde la notificación del presente correo electrónico e informe legal que se adjunta.

Agradeceré, remitir acuse recibo de este correo electrónico.

Por orden del Director Nacional de la Institución (Res. Ex. N°389/2017).

Saluda atentamente a usted,

María Verónica Eckholt Williamson
Abogado
Jefa Departamento de Transparencia y Documentación
Instituto de Previsión Social



Instituto de
Previsión Social
Cuerpo que promueve
por la labor de excelencia
2011 - 2014 - 2015 - 2016

Incl.: Copia de oficio citado, en formato pdf (03 fjs.).

DISTRIBUCIÓN

- Interesada. (email: [REDACTED])
- Jefa Departamento Secretaría General y Transparencia
- Archivo Departamento Secretaría General y Transparencia.

MVEW/GVB
AL005T-0004835



ORD. N°47652/329/2018

ANT.: 1) Correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2018, de Subdepartamento Gestión de Transparencia.
2) Solicitud de acceso a información pública Ley N°20.285, presentada por la Sra. Valeska Visedo Salinas.

MAT. : Emite pronunciamiento.

SANTIAGO, 22 FEB. 2018

DE: JEFA DIVISION JURIDICA

A : JEFE DEPARTAMENTO SECRETARÍA GENERAL Y TRANSPARENCIA

1.- Se ha recibido en esta División Jurídica correo electrónico de Ant. 1), por el cual se solicita emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de acceso a información pública interpuesta por la Sra. Valeska Visedo Salinas.

En tal petición, la Sra. Visedo requiere le sea remitida "Resolución que instruye investigación Sumaria por acoso laboral y de Resolución con resultado de Sumario en contra de Sr. Jose Luis Cid Gonzalez Rut. quien trabajaba como Jefe de Recursos Humanos".

DATOS PERSONALES
BORRADOS EN
VIRTUD LEY N° 19.628

2.- Sobre el asunto, cabe recordar que según lo disponen los artículos 5º, inciso 2º, y 10 de la Ley de Transparencia, se considera información pública toda aquella que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, además de aquella contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público salvo que dicha información se encuentre sujeta a alguna de las excepciones legales.

3.- Ahora bien, respecto del proceso que se consulta, éste fue ordenado instruir mediante la Resolución Exenta N° 154, de 2012, de la Dirección Nacional del Servicio, que tuvo por resultado la aplicación de una medida disciplinaria al Sr. José Luis Cid Gonzalez, sanción que fue afinada a través de la Resolución N°003, de 23 de febrero de 2016, de este Instituto, tomada razón por Contraloría General de la República, con fecha 16 de marzo de 2016.

4.- Sobre lo anterior, y si bien el criterio central sustentado en la materia por el Consejo para la Transparencia ha sido la publicidad de los sumarios administrativos que se encuentran finiquitados, como lo es el caso (por ejemplo en amparos Roles A47-09,



A58-09, A95-09, A159-09, A327-09, C411-09 y C623-09, del Consejo para la Transparencia), en determinados asuntos sometidos a su conocimiento, ha establecido excepciones a dicha regla, en que existen otros intereses que deben ser resguardados, como lo ha sido en los sumarios administrativos relativos a acosos, como lo es el presente caso (decisión ROL C1013-13, reiterada en los amparos roles C429-14, C1857-14, C2049-15, C2371-15 y C341-17).

Así, se ha señalado que atendida la especial naturaleza de la materia en análisis, esto es, un sumario administrativo que tuvo por objeto investigar una denuncia por eventual acoso "la divulgación de los antecedentes solicitados afectaría no sólo la vida privada de la parte denunciante atendida la materia de los hechos a que se refiere sino también, tendría el efecto de inhibir la formulación de denuncias por parte de potenciales víctimas de acoso laboral, sexual u otro tipo de conducta impropia al interior de organismos públicos, afectando con ello la labor investigativa y preventiva que el organismo reclamado pueda desplegar ante futuras situaciones que impliquen algún tipo de responsabilidad funcionaria, afectando con ello el debido cumplimiento de las funciones del Servicio" (decisiones Rol C429-14, C1857-14, y C2049-15).

En tal contexto, divulgar la información requerida supone necesariamente restar efectividad a las labores que el Servicio pueda desplegar en el cuidado y protección de sus funcionarios, por cuanto éstos podrían inhibirse no sólo de ingresar denuncias por concepto de hostigamiento laboral, acoso sexual, maltrato, etc., sino también a colaborar con su testimonio en forma plena y veraz, al verse expuestos a que sus declaraciones u otro antecedente aportados por éstos, puedan ser conocidos por terceros, todo lo cual afectaría claramente las funciones de la requerida, y con ello, el debido cumplimiento de sus funciones.

5.-De la misma manera, en el presente caso se observan derechos personales que deben ser debidamente resguardados, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, toda vez que, y si bien en dicho proceso se sancionó al aludido ex - funcionario, la respectiva resolución de término fue tomada razón con fecha 16 de marzo de 2016, notificándose vía carta certificada el 23 de marzo de 2016, razón por la cual, a la fecha la sanción se encuentra cumplida.

En este sentido, y conforme a lo establecido en el artículo 21 inciso primero de la citada Ley, los organismos públicos que sometan a tratamiento datos personales relativos a condenas por delitos, infracciones administrativas o faltas disciplinarias, no podrán comunicarlos una vez prescrita la acción penal o administrativa, o cumplida o prescrita la sanción o la pena, lo que acontece en la situación en análisis.

6.- En razón de lo anterior -y sin perjuicio de que en la especie debiera recurrirse al procedimiento de oposición contemplado en el artículo 20 de la Ley N°20.285- la información se encuentra amparada en la causal de reserva o secreto establecida en el artículo 21 N°1 de la Ley N°20.285 -esto es, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento de la información afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano- y, adicionalmente, respecto de la resolución de término, en aquella señalada en el



INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL – DIVISION JURIDICA
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353 - Piso 7°
Teléfonos [REDACTED]
www.ps.gob.cl

artículo 21 N°2 del referido texto legal, al afectar datos personales, que deben ser debidamente resguardados, al tenor de la Ley N°19.628.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria Cecilia Montalva Barrientos
MARIA CECILIA MONTALVA BARRIENTOS
JEFA (S) DIVISION JURIDICA

DISTRIBUCIÓN:
- Carpeta Jurídica, Abogado ECC

ECC